



# Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República

*Instituto Nacional de Formación Profesional*



SG-322-2025

## MEMORANDO

PARA: GILBERTO SANABRIA  
JEFE DE LA DIVISION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

DE: ERIK LEONARDO SARMIENTO ESCOBAR  
SECRETARIO GENERAL

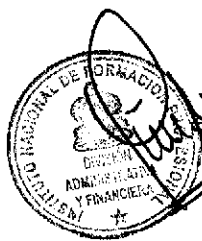
ASUNTO: RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO

FECHA: 24 DE JUNIO DE 2025

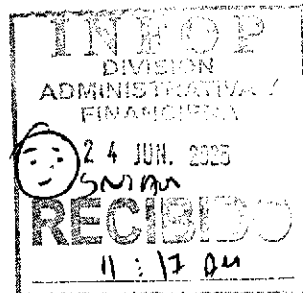


Por esta misiva reciba un cordial y atento saludo, deseando éxitos y sabiduría en el desarrollo de sus funciones en apego a la garantía constitucional implícita en el párrafo primero artículo 70 de nuestra carta magna. A la vez remitirle resolución No. 07-CD-SO-17-06-2025-6:c: aprobada en Sesión Ordinaria No. 07-2025 realizada el día martes 17 de junio del presente año, referente a las Bases de la Licitación Pública Nacional LPN-INFOP-06-2025 "Contratación de Póliza de: Seguro de Vida Colectiva para uso Exclusivo de Empleados Permanentes del INFOP a nivel Nacional."

Atentamente,



*remitir a oficial de licitaciones.*



Bulevar Centroamérica  
Tegucigalpa, frente a colonia  
Miraflores.

/infopoficial



# Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



HONDURAS  
GOBIERNO DE LA REPUBLICA

*Instituto Nacional de Formación Profesional*

## MEMORANDO

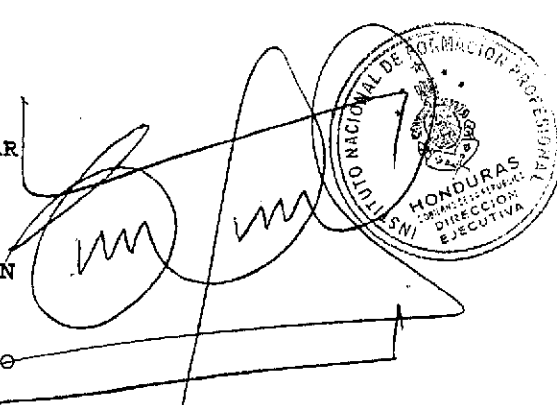
No. 07-CD-SO-17-06-2025-6:C:

PARA: ERIK LEONARDO SARMIENTO ESCOBAR  
SECRETARIO GENERAL

DE: CARLOS FRANCISCO SUAZO CALDERON  
DIRECTOR EJECUTIVO

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

FECHA: 17 DE JUNIO DE 2025



En Sesión Ordinaria N.º 07-2025 celebrada el día martes 17 de junio de 2025, en su punto de Agenda No.6 inciso "c" **"Discusión, Aprobación o Modificación DE Bases de la Licitación Pública Nacional LPN-INFOP-06-2025, "CONTRATACION POLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA A NIVEL NACIONAL PARA EL PERSONAL PERMANENTE DEL INFOP.** "Analizada la documentación y habiéndose señalado las aportaciones y enmiendas, entre ellas. A) Consignar la nueva circular emitida por la Contraloría del Notariado en cuanto a la emisión de los certificado de Autenticidad, b) Incorporar en el contrato la cláusula en cuanto a los elementos de confidencialidad, Anticorrupción y Fraude y lavado de activos.- Aportes discutidos y brindados por los sectores aquí representados; El Consejo Directivo **POR UNANIMIDAD DE VOTOS** de los presentes, constatando el Secretario del Consejo Directivo; que los siguientes miembros con derecho a voto han aprobado: **WILMER JAVIER FERNANDEZ; JAIME ATILIO RODRIGUEZ; JOSÉ OBDULIO MARCIA, JOSÉ HILARIO ESPINOZA; GABRIEL ALBERTO MOLINA DELGADO, EYBY CAROLINA AGUIRRE LAINEZ.- RESUELVE: 07-CD-SO-17-06-2025-6:c:** -El Consejo Directivo del Instituto Nacional de formación profesional (INFOP).-En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 17 días del mes de Junio del año dos mil veinticinco (2025). **VISTO:** Para dictar Resolución respecto a: **"CONTRATACION POLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA A NIVEL NACIONAL PARA EL PERSONAL PERMANENTES DEL INFOP".**

**CONSIDERANDO:** Que mediante MEMORANDO DAF-L-556-2025, de fecha 29 de mayo 2025, la Jefatura de la División Administrativa y Financiera, remitió a la



Bulevar Centroamérica  
Tegucigalpa, frente a colonia  
Miraflores.

 /infopoficial



# Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



HONDURAS  
GOBIERNO DE LA REPUBLICA

Secretaría General del INFOP, copia del expediente de los Pliegos de Condición de la Licitación Pública Nacional LPN-INFOP-06-2025 correspondiente "CONTRATACION POLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA A NIVEL NACIONAL PARA EL PERSONAL PERMANENTES DEL INFOP" para ser agendada en la próxima sesión del Honorable Consejo Directivo con la finalidad de que sean discutidas y aprobadas los Pliegos de Condición de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, se adjunta copia de la siguiente documentación 1. Dictamen de la Unidad de Asesoría Legal (folio 01 al 08) 2.- Opinión de la Auditoría Interna (folio 09 y 010) 3.- Partida presupuestaria (folio 019) (L. 15,000,000.00) 4.- Pliegos de condiciones (folio 01-106), 5.- Justificación de la Contratación del Seguro Colectivo de vida (folio 21 y 22) 6.- Resumen de Siniestralidad (folio 23).

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 1 de la Ley de Contratación del Estado establece: "Ámbito de Aplicación. Los contratos de obra pública, suministro de bienes o servicios y de consultoría que celebren los órganos de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, se regirán por la presente Ley y sus normas reglamentarias."

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 5 de la Ley de Contratación del Estado, indica "Principio de Eficiencia: La Administración está obligada a planificar, programar, organizar, ejecutar, supervisar y controlar las actividades de contratación de modo que sus necesidades se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad. Cada órgano o ente sujeto a esta Ley, preparara sus programas anuales de contratación o de adquisiciones dentro del plazo que reglamentariamente se establezca, considerando las necesidades a satisfacer. Los procedimientos deben estructurarse, reglamentarse e interpretarse de forma tal que permitan la selección de la oferta más conveniente al interés general, en condiciones de celeridad, racionalidad y eficiencia; en todo momento el contenido prevalecerá sobre la forma y se facilitara la subsanación de los defectos insustanciales.../".

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 7 de la Ley de Contratación del Estado establece: "Principio de Igualdad y Libre Competencia. Todo potencial oferente que cumpla con los requisitos legales y reglamentarios, estará en posibilidad de participar en los procedimientos de contratación administrativa en condiciones de igualdad y sin sujeción a ninguna restricción no derivada de especificaciones técnicas y objetivas propias del objeto licitado.../".

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 38 de la Ley de Contratación del Estado establece: "Procedimiento de Contratación. Las contrataciones que realicen los organismos a que se refiere el artículo 1 de la presente Ley, podrán llevarse a cabo

Bulevar Centroamérica  
Tegucigalpa, frente a colonia  
Miraflores.



# Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



**HONDURAS**  
GOBIERNO DE LA REPUBLICA

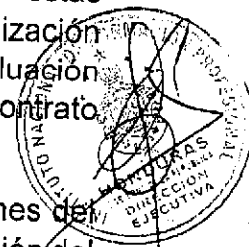
por cualquiera de las modalidades siguientes: 1) Licitación Pública; 2) Licitación Privada; 3) Concurso Público; 4) Concurso Privado y 5) Contratación Directa.../".

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 39 de la Ley de Contratación del Estado establece: "Pliego de Condiciones. El Pliego de Condiciones incluirá la información necesaria para que los interesados puedan formular válidamente sus ofertas; su contenido incluirá las reglas especiales de procedimiento, los requisitos de las ofertas y los plazos, también incluirá el objeto, las especificaciones técnicas y las condiciones generales y especiales de contratación, según disponga reglamentariamente".

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 98 del Reglamento de la Ley de Contratación establece: "Alcance y contenido general. El Pliego de condiciones o bases de licitación serán preparados por el órgano responsable de la contratación, especificando las obras, bienes o servicios que constituyen el objeto de la licitación, las instrucciones a los licitantes para preparar sus ofertas, los requisitos que estas deben cumplir, las bases del procedimiento hasta la adjudicación y formalización del contrato, los plazos de cada una de sus etapas y los criterios para evaluación de las ofertas; también incluirán las condiciones generales y especiales del contrato y cualquier otro requisito que se estime de importancia.../".

**CONSIDERANDO:** Que la Oficina Normativa De Contratación y Adquisiciones del Estado, con fundamento en los artículos 31 numeral 3 de la Ley de Contratación del Estado y su relación con el artículo 44 de su reglamento, en fecha veintiocho (28) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), emitió la CIRCULAR NO. ONCAE-08-2016, relativa a la obligatoriedad del uso de pliego de condiciones modelo, que deberán ser usados por todas las unidades ejecutoras y órganos responsables de la administración centralizada, desconcentrada, y descentralizada... referente al modelo de pliego de condiciones para contratos de suministros de bienes y servicios, contiene parte inmodificables, a las cuales los órganos encargados de la contratación no podrán hacer ningún tipo de variación, como ser: las instrucciones a los oferentes (IAO), condiciones generales del contrato (CGC), y llamado a licitación". Condiciones que se observan en los pliegos de contratación que nos ocupa.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 41 de la Ley de Contratación del Estado, establece: "Sección Tercera, Licitación Pública. Pliego de Condiciones. Considerando los modelos tipo preparados por la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones, el órgano responsable de la contratación preparara, en cada caso, el pliego de condiciones y los demás documentos que normaran el procedimiento de licitación, así como, las estipulaciones generales y especiales del contrato a



Bulevar Centroamérica  
Tegucigalpa, frente a colonia  
Miraflores.

 /infopoficial



# Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



HONDURAS  
GOBIERNO DE LA REPUBLICA

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 85 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, establece en su capítulo II, Licitación Pública.../. Artículo 85. Inicio. "Cumplido los requisitos previstos de contratación. Según dispone los artículos 37 y 38 párrafo primero, 39, 80 y 82 de este Reglamento, el procedimiento de licitación pública se iniciará con preparación del pliego de condiciones y concluiría con la adjudicación y formalización del contrato, sin perjuicio de la precalificación de los interesados cuando se trate de contratos de obra pública. Sera requerida la licitación pública para la contratación de obras públicas o suministros de bienes o servicios cuando su monto estimado este dentro de las cantidades previstas con este objeto en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica.../."

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 99 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece: "Preparación. Tan pronto se adopte la decisión de contratar, la Gerencia Administrativa de cada Secretaria de Estado, las unidades ejecutorias a que se refiere el artículo 51 de este Reglamento, o el órgano que desempeñe estas funciones en los organismos de la Administración Descentralizada o en los demás entes públicos a que hace referencia el artículo 14 de la Ley, preparara el pliego de condiciones. Con tal propósito se observarán los modelos tipo que preparara la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones, los cuales, con características especiales de cada contratación, serán de aplicación uniforme en las licitaciones para obras o suministros de naturaleza similar. La correspondiente Asesoría Legal deberá examinar la congruencia de estos documentos con la Ley y el presente Reglamento, así como con cualquier otra norma legal o reglamentaria aplicable, si fuere necesario, deberá introducirse las modificaciones correspondientes."

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece: "**Contenido específico en licitaciones para suministros de bienes.** Los pliegos de condiciones para el suministro de bienes o servicios deberán incluir, según fuere su naturaleza, los siguientes conceptos: **A. Condiciones generales y normas de procedimiento:** a) Descripción de las necesidades a satisfacer con los bienes o servicios requeridos, e invitación a presentar ofertas; b) Identificación precisa de los bienes o servicios requeridos, incluyendo sus especificaciones técnicas, cantidades, normas de calidad y condiciones o características especiales c) Fuente de financiamiento; d) Fecha y hora límite para presentar ofertas, con indicación del lugar, día y hora previstos para su apertura en audiencia pública; e) Formularios y requisitos formales para presentación de las ofertas, incluyendo los documentos que deberán acompañarse y demás instrucciones a los licitantes; f) Errores o defectos subsanables y plazo con tal propósito; g) Plazo de validez de las ofertas y su garantía, incluyendo tipo y monto; h) Admisibilidad o no de ofertas parciales o de una o más alternativas en la



Bulevar Centroamérica  
Tegucigalpa, frente a colonia  
Miraflores.



# Instituto Nacional de Formación Profesional

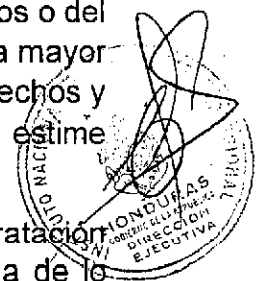
Gobierno de la República



HONDURAS  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

oferta; i) Circunstancias determinantes de la no admisibilidad de las ofertas; j) Criterios para la evaluación de las ofertas y para decidir la adjudicación del contrato; k) Forma en que habrá de expresarse el precio, indicando si habrá de incluir o no gastos de transporte, seguros, servicios portuarios o aduaneros y gastos de entrega; l) Derecho del órgano responsable de la contratación de rechazar todas las ofertas en los casos previstos en los artículos 57 de la Ley y 172 de este Reglamento; m) Forma de solicitar aclaraciones y metodología para su respuesta; n) Cualquier otra cláusula que se estime necesaria. **B. Bases Contractuales:** a) Lugar y forma de entrega y recepción de los bienes, incluyendo la admisión o no de entregas parciales o requerimiento, en su caso, de su instalación; b) Plazos máximos, cuando proceda, para la entrega de los bienes o para la prestación de los servicios; c) Requisitos mínimos de funcionamiento de los bienes o comprobaciones de su calidad que, en su caso, se reserva el órgano responsable de la contratación, incluyendo inspecciones al proceso de fabricación y procedimiento a seguir en su reconocimiento al momento de entrega; d) Monto y clase de la garantía de cumplimiento del contrato; e) Plazo de garantía, cuando proceda, contado a partir de la recepción de los bienes o servicios o de su puesta en funcionamiento; f) Exigencia de garantía de calidad, si así resultare de la naturaleza de los bienes o servicios suministrados, en cuyo caso se indicará su monto y clase; g) Necesidad de servicio de mantenimiento, asistencia técnica o suministro de repuestos, cuando se requiera; h) Multa por demora en el plazo de entrega y demás sanciones aplicables por incumplimiento del contratista; i) Causas de resolución del contrato; j) Condiciones y modalidades de pago del precio; k) Inclusión o no de seguros o del precio de transporte de los bienes; l) Circunstancias calificadas como fuerza mayor o caso fortuito que puedan incidir en la ejecución del contrato; m) Otros derechos y obligaciones derivados del contrato; n) Cualquier otra cláusula que se estime necesaria.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 103 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, establece. "**Exclusión de marcas comerciales.** En la medida de lo posible, las especificaciones, dibujos, diseños, requisitos o descripciones de los bienes licitados se basarán en sus características objetivas, técnicas y de calidad. El pliego de condiciones no deberá incluir referencias a marcas comerciales, patentes, números de catálogo u otras denominaciones específicas para describir los bienes licitados; por excepción, si por razones técnicas o científicas propias del objeto licitado se justificare la inclusión de cualquiera de estas referencias, lo será únicamente para señalar sus características generales o para aclarar una especificación concreta que de otra manera no podría describirse, debiendo indicarse esta circunstancia expresamente, agregando la frase "o su equivalente" u otra similar, de manera que los proponentes puedan ofrecer bienes que tengan



Bulevar Centroamérica  
Tegucigalpa, frente a colonia  
Miraflores.

 /infopoficial



# Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



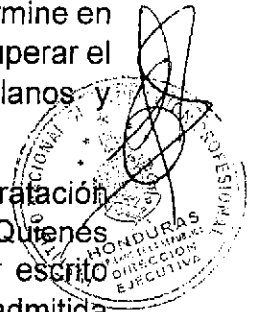
**HONDURAS**  
GOBIERNO DE LA REPUBLICA

características similares de diferente marca y cuya calidad y funcionamiento sean sustancialmente iguales o superiores.

**CONSIDERANDO** que el Artículo 104 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece: “**Precio.** Para obtener el pliego de condiciones los interesados enterarán a la Tesorería correspondiente el precio que se determine en cada caso, según dispone el artículo 153 de la Ley; este valor permitirá recuperar el costo de reproducción o impresión de los documentos, incluyendo planos y especificaciones técnicas, sin que exceda del mismo.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 105 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, establece: “**Observaciones, aclaraciones y enmiendas.** Quiénes hubieren retirado el pliego de condiciones podrán formular consultas por escrito sobre su contenido dentro del plazo que en ellos se indique; no será admitida cualquier consulta fuera de plazo. Si se tratare de obras o suministros complejos, el pliego de condiciones podrá prever una reunión de información con los interesados para posibles aclaraciones, levantándose el acta correspondiente. A solicitud de cualquier interesado la Administración podrá acordar la celebración de una reunión de este tipo, debiendo invitarse a todos los que hubiesen retirado el Pliego de Condiciones. Si a raíz de las consultas o de oficio se estimare necesario formular aclaraciones sustanciales, corregir errores o incluir modificaciones adicionales, el órgano responsable de la contratación remitirá circulares aclaratorias, con anticipación suficiente a la fecha límite de recepción de ofertas, a cada uno de los interesados que hubieren retirado el pliego de condiciones; adicionalmente, podrá publicar un aviso por dos días consecutivos o alternos en los mismos periódicos en los que se hubiere publicado el aviso de licitación, anunciando la emisión del documento de aclaración o adición e invitando a los interesados para que lo retiren. En ningún caso se dará a conocer el nombre de los interesados que hubieren formulado las consultas que originaron las aclaraciones. Cuando fuere necesario, se prorrogará la fecha de apertura de ofertas a fin de que los interesados conozcan con anticipación suficiente los cambios introducidos en el pliego de condiciones, de manera que puedan tomarlos en cuenta en la preparación de sus ofertas; esta circunstancia se anunciará en la misma forma que se hizo con el aviso de licitación. Las actuaciones anteriores formarán parte del expediente de contratación. Fuera de los mecanismos indicados no se realizará ninguna gestión, intercambio o negociación entre funcionarios o empleados del órgano responsable de la contratación y cualquier interesado en participar en la licitación.”

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 47 de la Ley de Contratación del Estado establece: “Los interesados prepararan sus ofertas ajustándose a los Pliegos de Condiciones, incluyendo planos u otros documentos que formen parte de la misma.



Bulevar Centroamérica  
Tegucigalpa, frente a colonia  
Miraflores.

 /infopoficial



# Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República

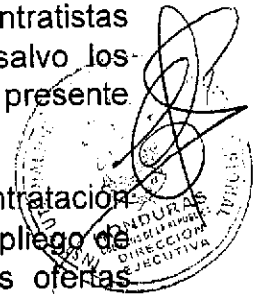


HONDURAS  
GOBIERNO DE LA REPUBLICA

La administración indicara previamente en el pliego de condiciones, el plazo en el que serán requeridos las obras o los suministros. La presentación de la oferta presume la aceptación incondicional por el oferente de las cláusulas del Pliego de Condiciones y la declaración responsable de que se reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración. La oferta deberá acompañarse de los documentos indicados en el Pliego de Condiciones. No serán exigibles los documentos que consten en el Registro de Proveedores y Contratistas o que hubieren sido presentados en el proceso de precalificación, salvo los supuestos de comprobación a que se refiere el artículo 36 párrafo 2) de la presente Ley.../”

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece: “Forma de Presentación de la Ofertas. Sujeción al pliego de condiciones y forma de presentación. Los interesados prepararan sus ofertas ajustándose al pliego de condiciones y demás documentos de la licitación; las presentara en sobres o paquetes cerrados, a más tardar el día, hora y lugar indicados en el aviso de licitación; podrán entregarse personalmente o remitirse por correo certificado o servicio de mensajería; en estos últimos casos se dejará expresa constancia en el expediente de la fecha y hora incluyendo el número de sobres o paquetes que se reciban.../. Además, el artículo 111 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado indica: “Forma de las Ofertas. Las ofertas se presentarán escritas en idioma español; los pliegos de condiciones podrán incluir formularios con este objeto. El original y las copias que se soliciten serán firmadas en todas sus hojas por el oferente o por quien tenga su representación legal. Los sobres o paquetes que las contienen se dirigirán al órgano responsable de la contratación, con indicación expresa del número de licitación y la fecha y hora prevista para su apertura, y con indicación de que no se abra sino hasta ese momento, se indicara, además el nombre, razón o denominación social del proponente y su dirección. Los documentos incluidos en dichos sobres o paquetes serán numerados. Cualquier documento expedido en el extranjero deberá ser autenticado por el respectivo Cónsul hondureño y por las Secretaria de Relaciones Exteriores y de Gobernación y Justicia, con su traducción oficial al español, si fuere el caso. El pliego de condiciones también podrá disponer la presentación de dos sobres o paquetes; uno para los documentos anexos según se indique y otro para la propuesta económica”.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 50 de la Ley de Contratación del Estado establece: “Tramitación de la Licitación. El Reglamento determinara las formalidades a que se sujetara la apertura publica de las ofertas, su revisión y análisis, así como; los requisitos esenciales que deben satisfacer, los defectos no sustanciales que puedan subsanarse sin afectar su validez y lo relativo a



Bulevar Centroamérica  
Tegucigalpa, frente a colonia  
Miraflores.

 /infopoficial



# Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



aclaraciones pertinentes. Las ofertas serán leídas públicamente y en voz alta, incluyendo los precios unitarios cuando así lo solicitare el oferente, debiendo permitírseles examinar los documentos inmediatamente después del acto de apertura."

**CONSIDERANDO:** Que mediante **MEMORANDO UAL-445-2025** de fecha 20 de mayo de 2025, la **UNIDAD DE ASESORÍA LEGAL**, remitió **DICTAMEN LEGAL UAL-69-2025**, sobre Pliegos de condiciones, Licitación Pública Nacional Numero **LPN-INFOP-06-2025**; **CONTRATACION POLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA A NIVEL NACIONAL PARA EL PERSONAL PERMANENTES DEL INFOP**; mismo que en su parte de conclusión manifiesta: "Con base en las disposiciones legales antes referidas, esta Unidad de Asesoría Legal DICTAMINA: 1) Que el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública Nacional **LPN-INFOP-06-2025** referente a: "**CONTRATACION POLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA A NIVEL NACIONAL PARA EL PERSONAL PERMANENTES DEL INFOP** "Reúne los requisitos legales correspondientes como ser los principios de la contratación pública de conformidad a la normativa legal vigente (Ley de Contratación del Estado y su Reglamento) y se encuentra acorde a los modelos proporcionados por la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), los cuales son de uso obligatorio según la Circular No. ONCAE-08-2016 de la ONCAE, de fecha 28 de diciembre de 2016. 2). Se recomienda la Opinión de Auditoría Interna de la ONCAE, de fecha 28 de diciembre de 2016. 3) Que la Administración someta los mismos para la aprobación del Honorable Consejo Directivo del INFOP para la continuación del procedimiento de contratación, Tegucigalpa M.D.C., 20 de mayo de 2025. Sustentando el mismo en los fundamentos de derecho siguiente: "Artículo 360 de la Constitución de la República, Artículos: 23, 26, 31, 38, 39, 40 y 41 de la Ley de Contratación del Estado; 37, 38, 39, 41, 44, 78, 98, 99, 101, 102 y 150 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 104 Normas Presupuestarias del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica ejercicio fiscal 2025 y circular No. ONCAE-08-2016."

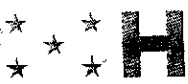
**CONSIDERANDO:** Que el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece: "Fiscalización del gasto. La fiscalización del gasto público originado por la contratación será ejercida por la Auditoría Interna, sin perjuicio de las funciones de control presupuestario que corresponden a la Secretaria de Finanzas y de las atribuciones de control a posteriori del Tribunal Superior de Cuentas. En ejercicio de sus atribuciones, los citados organismos podrán examinar o fiscalizar los expedientes de contratación".

**CONSIDERANDO:** Que mediante **MEMORANDO UAI-071-2025**, de fecha 20 de mayo de 2025, LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, emitió Opinión de Bases



Bulevar Centroamérica  
Tegucigalpa, frente a colonia  
Miraflores.

 /infopoficial



# Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República

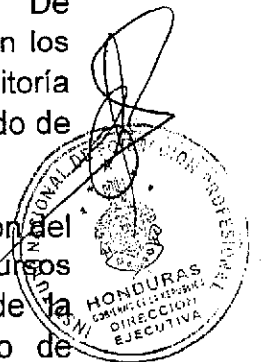


HONDURAS  
GOBIERNO DE LA REPUBLICA

de Licitación **LPN-INFOP-06-2025**; opinando lo siguiente: "Esta Unidad de Auditoría Interna de conformidad a nuestros procedimientos relativos, ha realizado una revisión y análisis a la estructuración, formularios y contenido de las **BASES PARA LA LICITACION PUBLICA NACIONAL LPN-INFOP-06-2025**, referente a la contratación de "**CONTRATACION POLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA A NIVEL NACIONAL PARA EL PERSONAL PERMANENTE DEL INFOP** " de nuestra revisión podemos manifestarle que las bases de la referencia, muestra que las mismas fueron estructuradas y elaboradas conforme al " Documento Estándar para la Adquisición de Bienes y Servicios armonizados por la oficina normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (ONCAE) el cual debe ser utilizado en los procedimientos de contratación regidos por la Ley de Contratación del Estado (LCE) y el artículo 99 de su Reglamento en relación con el 51 del mismo, De conformidad con las consideraciones anteriores y en base a lo dispuesto en los artículo 38,39,40,41 de la Ley de Contratación del Estado esta Unidad de auditoría interna opina de manera favorable con respecto a la estructuración y contenido de las presentes bases de licitación.

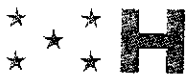
**CONSIDERANDO:** Que el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado ordena: "La decisión inicial deberá indicar expresamente los recursos presupuestarios con los que se atenderá las obligaciones derivadas de la contratación. Excepcionalmente podrán darse inicio a un procedimiento de contratación sin que conste la aprobación presupuestaria del gasto, pero el contrato no podrá suscribirse sin el cumplimiento de este requisito; en el pliego de condiciones o en los términos de referencia, según procesa, se advertirá de esta circunstancia y se indicara que la adjudicación quedara condicionada a su cumplimiento". A lo cual para este mismo efecto forma parte de las diligencias la disponibilidad presupuestaria emitida por la jefatura de contabilidad donde indica la existencia de la reserva para este proceso.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado al expediente, el Memorando UP-037-2025 de fecha 27 de marzo de 2025 de la Unidad de Presupuesto : en cuanto a la Disponibilidad Presupuestaria de la Licitación **LPN-INFOP-06-2025**, quien manifiesta: ".../ Informa que, dentro del presupuesto vigente de la presente gestión, se han asignado L. 15,000.000.00 para financiar los gastos para la contratación de la póliza de Seguros colectivos de vida personal permanente a nivel nacional, para uso exclusivo del INFOP, dicho monto se encuentra registrado en la actividad 3200 " Salarios y Beneficios" por consiguiente, la Unidad de Presupuesto es de la Opinión que es procedente continuar con los procesos administrativos que conllevan el desarrollo de licitación **LPN-INFOP-06-2025 .../**"



Bulevar Centroamérica  
Tegucigalpa, frente a colonia  
Miraflores.

 /infopoficial



# Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



HONDURAS  
GOBIERNO DE LA REPUBLICA

**CONSIDERANDO:** Que obra en el expediente Memorando UCL-081-2025 de fecha 07 de mayo de 2025, emitido por Analistas de Licitaciones para la Jefatura de la División Administrativa y Financiera, informando que el Proceso inicial de licitación LPN-INFOP-06-2025 en cuanto **"CONTRATACION POLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA A NIVEL NACIONAL PARA EL PERSONAL PERMANENTE DEL INFOP"** fue desarrollado bajo los principios legales enmarcados en la Ley de Contratación del Estado artículos: 5, 6, 33, 38, 39, 40, 41, 46, 57 y su Reglamento artículos: 38, 39, 98, 99, 100, 106, 110, 111, 120, 125, 131, 172, 238 y 241 emitidos nuestra opinión para que proceda con el tramite subsiguiente.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado en el expediente de las bases de licitación el Memorando DAF-324 -2025 de fecha 25 de marzo de 2025, de la Jefatura de la División Administrativa y Financiera, para la División de Recursos Humanos solicitando el listado actualizado en físico y digital del personal permanente que goza del beneficio de la cláusula 46 del actual Contrato Colectivo de condiciones de trabajo detallando lo siguiente; 1. Clave del empleado; 2. Puesto desempeñado; 3. Fecha de ingreso; 4. Edad; 5. Sueldo, con el propósito de iniciar el proceso de licitación Pública Nacional LPN-INFOP-06-2025 **"CONTRATACION POLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA A NIVEL NACIONAL PARA EL PERSONAL PERMANENTE DEL INFOP."**

**CONSIDERANDO:** Que obra en el expediente de mérito, el **OFICIO:-DAF-100-2025** de fecha 21 de marzo de 2025, por parte de la Jefatura de la División Administrativa y Financiera para Seguros lafise Honduras S.A solicitando información hasta la fecha, **cual ha sido el monto de siniestralidad que hemos incurridos en este ramo de seguro**, con relación a la póliza No. VC-1038696-3721-0 del seguro colectivo de vida vigente del 4 de julio del 2024 al 4 de julio del 2025.

**CONSIDERANDO:** Que obra en el expediente un Reporte de siniestralidad: Seguro Colectivo de Vida Empleados INFOP, POLIZA No. VC.1038696-3721-0, Vigencia: 04 de Julio de 2024 al 03 de Julio de 2025. Compañía Aseguradora: Seguro LAFISE. EL cual refleja una prima pagada 2024 LPN-INFOP-05-2024 por valor de L. 9,317,225.50, Monto Total Pagado en Siniestros x Cía. Aseguradora: L. 7, 613,000.00, equivalente a 82% de Siniestralidad.

**CONSIDERANDO:** Que el Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo Vigente en su artículo 46 establece: "El Instituto implementara para sus trabajadores permanentes un plan de seguro médico hospitalario privado mediante licitación en conjunto con el seguro de vida y accidentes personales correspondientes al año 2014, extendiendo su cobertura para esposa (o) compañera (o) de hogar e hijos (as) del trabajador. Si de los resultados de la licitación el monto presupuestado asignado



Bulevar Centroamérica  
Tegucigalpa, frente a colonia  
Miraflores.

 /infopoficial



# Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



**HONDURAS**  
GOBIERNO DE LA REPUBLICA

para la implementación con cobertura para esposa (o) o compañera (o) de hogar e hijos (as) del trabajador es inferior a las ofertas presentadas por las compañías aseguradoras no existirá responsabilidad de asegurar el núcleo familiar de parte del Instituto, siendo opcional para cada trabajador permanente obtener dicha cobertura autorizando la deducción de planilla. Es entendido que al entrar en vigencia el Seguro Médico hospitalario privado los beneficios de salud contenidos en otras cláusulas del contrato colectivo quedara incluido en esta cláusula y no podrán ser inferiores a lo establecido en este contrato, exceptuando los beneficiarios excluidos al momento de suscripción de póliza quienes gozaran de las cláusulas amparadas en el seguro”.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 262 de la Constitución de la Republica de Honduras establece que: “Las instituciones descentralizadas gozan de independencia funcional y administrativa.../. Las Instituciones descentralizadas funcionarán bajo la dirección y supervisión del Estado y sus presidentes, directores o gerente responderán por su gestión. La ley establecerá los mecanismos de control necesarios sobre las instituciones descentralizadas.

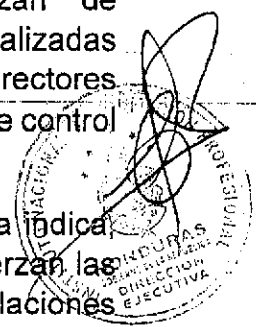
**CONSIDERANDO:** Que el artículo 265 de la Constitución de la Republica indica: “Son funcionarios de confianza del Ejecutivo los que, a cualquier título, ejerzan las funciones de dirección de los organismos descentralizados, pero las relaciones laborales de los demás servidores de dichas instituciones serán reguladas por el régimen jurídico aplicable a los trabajadores en general. La modalidad, contenido y alcances de dichos regímenes se normarán por las Leyes, reglamentos y convenidos colectivos pertinentes.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 321 de la Constitución de la Republica establece: “Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley.../.

**CONSIDERANDO:** Que la constitución de la Republica en el artículo 323 establece: “Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.../.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 372 de la Constitución de la Republica establece; “La fiscalización preventiva de las Instituciones descentralizadas y de las municipalidades se verificaran de acuerdo con lo que determinan las Leyes respectivas.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 69 de la Ley General de la Administración Publica, indica: “Los presupuestos de las Instituciones autónomas, deberán formularse y administrarse de acuerdo con la técnica del presupuesto por programas... En la elaboración y liquidación de sus respectivos presupuestos, las



Bulevar Centroamérica  
Tegucigalpa, frente a colonia  
Miraflores.

 /infopoficial



# Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



**HONDURAS**  
GOBIERNO DE LA REPUBLICA

instituciones autónomas deberán seguir, en lo que se pueda ser aplicables, las normas contenidas en la Ley Organiza del Presupuesto... La Secretaria de Estado en los Despachos de Finanzas, a través de su órgano competente, elaboraran manuales e instructivos para que las instituciones autónomas cumplan con lo dispuesto en los dos párrafos anteriores.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 48 de la Ley General de la Administración Publica establece: "Las entidades de las Administración Descentralizada estarán dotadas de personalidad Jurídica y patrimonio propio y ejercerán las potestades públicas que el Estado les otorgue en el ámbito de su competencia.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 54 de la Ley General de la Administración Publica indica: "Las Instituciones autónomas gozan de independencia funcional y administrativa, y a este efecto podrán emitir los reglamentos que sean necesarios".

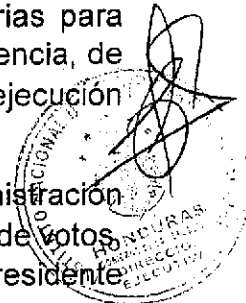
**CONSIDERANDO:** Que el artículo 76 de la Ley General de la Administración Publica establece: "Las instituciones autónomas dispondrán de sus bienes y recursos solamente para realizar aquellas actividades que sea necesarias para cumplir con sus fines. Sus órganos directivos se abstendrán, en consecuencia, de autorizar, compras o ventas que no estén vinculadas con la formulación o ejecución de los programas y proyecto a su cargo.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 111 de la Ley General de la Administración Publica, establece: "Las decisiones serán adoptadas por mayoría absoluta de votos, salvo que se requiera una mayoría calificada. Cuando surjan empates, el presidente gozara de voto de calidad."

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 114 de la Ley General de Administración Publica establece: "Los miembros del Órgano colegiado podrán hacer constar en Acta su voto contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen. Cuando voten en contra y hagan constar su razonada oposición, quedaran exceptos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos del órgano colegiado."

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 11 de la Ley del INFOP, reformado según DECRETO No. 142-91, establece: "Para la celebración de las sesiones del Consejo se requieren la presencia del por lo menos la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones se tomaran con el voto favorable de la mitad más uno d ellos miembros asistentes. En caso de empate el Presidente tendrá derecho al voto de calidad.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 56 de la Ley General de la Administración Publica establece: "Los miembros propietarios de estos órganos colegiados cuando sean representantes del sector público, serán suplidos, en los casos de ausencia o



Bulevar Centroamérica  
Tegucigalpa, frente a colonia  
Mirafleres.



# Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



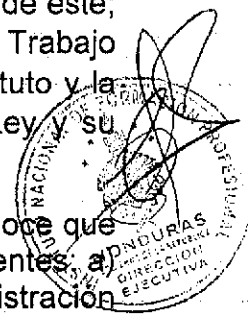
HONDURAS  
GOBIERNO DE LA REPUBLICA

impedimento legales, por sus respectivos sustitutos legales. Párrafo 4to del mismo cuerpo legal: "Los miembros del sector Público, propietarios o suplentes que asistan a las reuniones, no podrán abstenerse de votar en el conocimiento de los asuntos que se sometan a de liberación en el seno de la Junta Directiva."

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 15 de la ley del INFOP; otorga y reconoce que son atribución del Consejo Directivo del INFOP, las siguientes: a) Formular la política general y aprobar los programas de la entidad de acuerdo con los planes nacionales de desarrollo económico y social b) Supervisar el funcionamiento general del Instituto, verificando su conformidad con la política general y los programas adoptados; c) Aprobar los reglamentos que sean necesarios para el mejor funcionamiento del Instituto; d).../ e).../ f) Aprobar el balance general, el presupuesto anual por programas de la entidad y las normas de ejecución de este; g) ...h)... i).../ j) Presentar al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaria de Trabajo y Previsión Social, un informe anual de las labores realizadas por el Instituto y la liquidación de su presupuesto y k) las demás que señale la presente Ley, su reglamento;

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 16 de la Ley del INFOP, otorga y reconoce que son atribución del honorable señor Director Ejecutivo del INFOP, las siguientes: a) Proponer al Consejo Directivo la organización del Instituto, ejercer la administración de este y ejecutar las decisiones del consejo directivo; b) Ejercer la representación legal del Instituto; c) elaborar los programas de selección, orientación, formación y promoción profesional y someterlos a la aprobación del consejo, d).../ e) Someter anualmente a la aprobación del Consejo Directivo el balance general del Instituto, el proyecto de presupuesto por programas y las normas para la ejecución de este; f) Nombrar Suspende o remover, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, a los empleados de la Institución, y ejercer con respecto a ellos las facultades que competen al patrono. Se exceptúa los comprendidos en el Inciso e) del Artículo 15 de esta ley. g) *informar mensualmente al consejo sobre las actividades realizadas...* a lo que en cumplimiento de lo dispuesto por este acto se acata con la presentación del presente informe ante este honorable Consejo Directivo; h) .../ i) Las demás que le señale esta Ley, sus reglamentos y los acuerdos o resoluciones del Consejo.

**CONSIDERANDO:** Que el Instituto tendrá por objeto contribuir al aumento de la productividad nacional y al desarrollo económico y social del país, mediante el establecimiento de un sistema racional de formación profesional para todos los sectores de la economía y para todos los niveles de empleo, de acuerdo con los planes nacionales de desarrollo económico y social y las necesidades reales del país. En consecuencia, al INFOP, corresponderá, dirigir, controlar, supervisar y evaluar las actividades encaminadas a la formación profesional a nivel nacional, tal como ordena el artículo 2 de la ley del INFOP.



Bulevar Centroamérica  
Tegucigalpa, frente a colonia  
Miraflores.

 /infopoficial



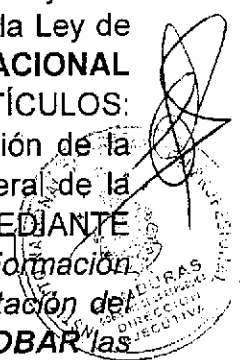
# Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



HONDURAS  
GOBIERNO DE LA REPUBLICA

**CONSIDERANDO:** Que es indeleble en ese mismo orden de ideas que dentro de las atribuciones del Instituto se encuentra las de velar porque los empleados gocen de todos los beneficios de previsión y bienestar social realizar investigaciones sobre los recursos humanos existentes, determinar la necesidad de su formación profesional y planificar esta; y de igual manera de organizar y ejecutar programas de formación profesional para trabajadores empleados desempleados y sub empleados; tal como lo indica el capítulo II, artículo 5 incisos a) y c) de la Ley de INFOP.- **POR TANTO.- EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL (INFOP); EN APLICACIÓN A LOS ARTÍCULOS:** 235, 245 numerales: 2), 11) y 28), 262 y artículo 321 de la Constitución de la República. Artículos: 1, 47, 48, 51, 52, 116, 117 y 120 de la Ley General de la Administración Pública. Artículos: 2, 8, 10, 11, 12 REFORMADOS MEDIANTE DECRETO NO. 142-91; Y 15 de la Ley *Del Instituto Nacional De Formación Profesional (INFOP)*, Artículos: 1, 5, 7, 38, 39 y 41 de la Ley de Contratación del Estado, **POR UNANIMIDAD DE VOTOS. RESUELVE: PRIMERO: APROBAR las BASES DE LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL LPN-INFOP-06-2025, "CONTRATACION POLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA A NIVEL NACIONAL PARA EL PERSONAL PERMANENTES DEL INFOP"- SEGUNDO: Se instruye a la Dirección Ejecutiva, ordene a las áreas involucradas, proceder a dar cumplimiento a la presente resolución, conforme a los procedimientos administrativos legales vigentes. TERCERO: La presente resolución es de efecto inmediato.**



Bulevar Centroamérica  
Tegucigalpa, frente a colonia  
Miraflores.

 /infopoficial